



Hábeas Corpus - Hace Lugar

HC-06-00-000099-23/00 s/Habeas Corpus

P.V.: Cirpiano Garcia Roberto

La Plata, 22 de septiembre de 2023

MJ

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente acción de habeas corpus colectivo y correctivo, nro. HC 06-00-0000099-23;

Y CONSIDERANDO:

1.- La misma se inició por impulso de la Comisión Provincial por la Memoria, en favor de las personas privadas de libertad en la Unidad Penitenciaria Nro. 10 del Servicio Penitenciario Bonaerense, precisamente en el Pabellón de Admisión, por entender agravadas ilegítimamente sus condiciones legales de detención, en cuanto al estado material y de higiene del sector, régimen de vida imperante y alimentación brindada, en CCS [12044199](#) (arts. 43 de la Constitución Nacional, 20 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts 405 y cctes. del C.P.P.)

En primer término debo mencionar, que la actuación de esta sede a mi cargo P.D.S. comienza a partir de allí, con fundamento en lo reglado por la Constitución Provincial en su artículo 20 inc.1° en cuanto dispone que: "... Toda persona que de modo actual o inminente, sufra en forma ilegal o arbitraria cualquier tipo de restricción o amenaza en su libertad personal, podrá ejercer la garantía de Habeas Corpus recurriendo ante cualquier Juez. Igualmente se procederá en caso de agravamiento arbitrario de las condiciones de detención..."; norma que encuentra a su vez correlato en el contenido del artículo 405 del C.P.P. que también prevé la garantía para casos de agravamientos de las condiciones de detención.-



Por su parte no puedo dejar de mencionar aquí que, el artículo 406 del dicho cuerpo normativo, establece que "... El Habeas Corpus podrá presentarse ante cualquier órgano jurisdiccional de la Provincia con competencia penal...", con lo cual queda habilitada la competencia del suscripto en la presente.-

Nótese que las circunstancias, y alcances volcados en la presentación que motivara el inicio de la presente, resultan suficientes para ser consideradas como pie de inicio a la acción de hábeas corpus en su carácter de colectivo.

Así el presunto ilegítimo agravamiento de las condiciones de detención y de acceso a los derechos fundamentales alegados, sin perjuicio de lo que en párrafos más adelante diré, hace que cualquier organismo jurisdiccional resulte competente en atender tales alcances. (Art. 43 in fine de la C.N., art. 20 inc. 1 de la Const. Prov. Buenos Aires, Arts. 405 y sgtes. CPPBA).

A ello debo adicionar que los alcances dados a esta acción han sido reconocidos por el más alto tribunal nacional toda vez que dicha acción de hábeas corpus no se acota a la libertad misma, sino que privilegia el amparo de situaciones y restricciones de derechos que en forma colectiva pudieran resultar desprotegidos (in re "Verbistky, H. s/hábeas corpus").

Dicho compromiso nace también de los distintos instrumentos internacionales a los cuales el Estado Argentino adhirió y comprometió su vigencia, en cuanto resulta el Estado mismo el obligado a garantizar el libre y pleno ejercicio de



Hábeas Corpus - Hace Lugar

HC-06-00-000099-23/00 s/Habeas Corpus

P.V.: Cirpiano Garcia Roberto

garantías y derechos a toda persona sujeta y bajo su jurisdicción (Arts. 1, 5 inc. 2º y 6º de la C.A.D.H., Arts. 18 y 25 de la D.A.D.y D.H.).-

Vale entonces, a partir de allí hacer un relato de todo lo actuado, dando por hecho a su vez claramente que, la Comisión Provincial por la Memoria, cuenta con legitimación suficiente para realizar la presentación que encabeza la presente como representante de las personas privadas de su libertad beneficiarias.

2.- Ante el ofrecimiento del accionante, en CCS [12040036](#) se dispusieron -por el momento- la producción de distintas medidas de prueba, a saber pericias socio ambiental y arquitectónica por parte de la Asesoría Pericial Departamental, como también, informativa a la Dirección de la Unidad nro. 10 y a la Dirección de Infraestructura Edilicia del Servicio Penitenciario Bonaerense, esta última cumplida en CCS [12051731](#)) y [12058227](#)), respectivamente.

El informe practicado por el Departamento Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura Edilicia, da cuenta del relevamiento llevado a cabo el pasado 2 de septiembre en el pabellón motivo de habeas corpus. El mismo ilustra sobre distintas deficiencias y/o faltantes detectadas en la red de agua e instalación sanitaria, instalación eléctrica, sistema de calefacción, ventanas y vidrios, como también en cuanto a la presencia de humedad y filtraciones, así como las reparaciones que consideran deben realizarse y los materiales necesarios para ello.

Asimismo, la titular de la Dirección Provincial de



E06000012110269



Política y Gestión Penitenciaria, dependiente de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia, Dina Rossi, hizo saber que "...desde las áreas pertinentes se encuentran realizando los trámites administrativos correspondientes para la adquisición y provisión de los materiales para llevar a cabo las tareas de reacondicionamiento necesarias...", sin haber especificado plan de trabajos ni plazos concretos de ejecución.

3.- En virtud de lo expuesto y en especial que las deficiencias constatadas en la instalación eléctrica se advirtieron como de sumo riesgo, requiriendo urgente reparación, es que en CCS 12064386 y con fecha 7 del corriente mes y año, - en lo que importa destacar- la sra. jueza titular, Marcela Garmendia, resolvió ordenar de modo cautelar *al Ministerio de Justicia -por intermedio de la Dirección Provincial de Política y Gestión Penitenciaria- y a la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense - a través de la Dirección de Infraestructura Edilicia y Departamento Mantenimiento-*, que, en el término de una semana realizara la reparación de la instalación eléctrica del pabellón de Admisión de la Unidad Penitenciaria nro. 10, conforme a lo relevado e indicado por el Departamento Mantenimiento, bajo apercibimiento de clausurar el pabellón, hasta tanto se cumpla lo dispuesto.

- - Asimismo, la dra. Garmendia ordenó que, también en el plazo de una semana, se comunicara a este órgano jurisdiccional el plan de trabajos para la reparación total del citado pabellón y los plazos de ejecución.



E06000012110269



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Hábeas Corpus - Hace Lugar

HC-06-00-000099-23/00 s/Habeas Corpus

P.V.: Cirpiano Garcia Roberto

4.- En CCS12094550, con fecha 13 de septiembre de 2023, el sr. jefe de Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura Edilicia del S.P.B. Gerardo Fabián Medina, elevó informe dando cuenta que personal de este Departamento inició los trabajos de reacondicionamiento de la instalación eléctrica del Sector Admisión de la Unidad N° 10 y que prontamente, realizará lo pertinente con relación a la impermeabilización de los techos.

Asimismo, la titular de la Dirección Provincial de Política y Gestión Penitenciaria, del Ministerio de Justicia de la Provincia, Dina Rossi, solicitó se otorgue una prórroga de 7 días en el plazo establecido para culminar con las reparaciones ordenadas, en referencia a las refacciones del sector eléctrico y los techos, aunque sin efectuar manifestación alguna en torno al plan de trabajos trazado para la reparación total del citado pabellón y los tiempos de ejecución.

5.- En CCS 12069196, obra el informe socioambiental producido en la Unidad Penitenciaria nro. 10, por las Peritos Licenciadas en Trabajo Social de la Asesoría Pericial Departamental, Matilde Beltramo y Agustina Gubía.

Exponen las Peritos " :... *Las condiciones materiales de vida de las personas detenidas en el sector relevado son muy precarias: al encierro prácticamente permanente se suman las pésimas condiciones de habitabilidad de las celdas que los alojan, ambientes estrechos, húmedos, en mal estado de conservación, con escasa luz natural, sin calefacción, con instalaciones eléctricas improvisadas y precarias,*



E06000012110269



sanitarios sin descarga. La higiene (siempre preservada por las personas detenidas) se observó mayoritariamente aceptable, cuentan con colchones para cada interno, con faltante de los vidrios en las ventanas. La conservación-reparación de los espacios de alojamiento debe ser tarea constante del Estado.... "

6.- A su turno, los Peritos Arquitectos de la Asesoría Pericial Departamental Martín Julian Arteche Y Daniel Hugo Negri, en CCS12075523 presentan la pericia de su especialidad cumplida en el Sector Admisión de la Unidad 10. En la misma describen las características generales y particulares del sector admisión, como su estado material en en general y en especial el de las instalaciones complementarias: eléctrica, sanitaria, de gas, carpintería y sistema de seguridad contra incendio, a cuya lectura me remito para mejor ilustración de la situación. Finalmente concluyen manifestando: "*...Si contemplamos la antigüedad de la edificación y el estado señalado ut supra habría que analizar y evaluar si se justifica la erogación económica que debería realizarse para la reparación integral del sector o bien prever la posibilidad de substituir la edificación por una construcción que cumpla con las normas de los tratados internacionales. Ahora bien, de no ser factible lo señalado precedentemente y con el fin de lograr las mínimas condiciones de habitabilidad, para el alojamiento de internos, sugerimos a la Señora Jueza la clausura total del Sector de Admisión, hasta tanto se encaren de forma urgente las obras necesarias de remodelación y una vez*



Hábeas Corpus - Hace Lugar

HC-06-00-000099-23/00 s/Habeas Corpus

P.V.: Cirpiano Garcia Roberto

que las mismas sean realizadas se solicite un nuevo informe para considerar si las tareas ejecutadas se condicen con el espíritu y los principios que emanan de "Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos" de las Naciones Unidas....". Seguidamente, efectúan ciertas consideraciones generales sobre la habitabilidad (Comité Nacional de Prevención de la Tortura. CNPT 16/2021- Ley 26.827), señalando los parámetros estándar en cada caso, para luego contrastarlo con lo relevado en el sector de Admisión, a cuya lectura también convoco para más precisión.-

7.- Con las probanzas producidas en la presente acción de habeas corpus, cuya reseña efectué precedentemente, puedo tener por acreditados los hechos denunciados por la accionante -a excepción de lo concerniente a la alimentación, conforme lo relevado e informado en tal sentido por las peritos Trabajadoras Sociales de la Asesoría Pericial-; y , por lo tanto, un agravamiento ilegítimo de las condiciones legales de detención de la personas privadas de libertad en el sector Admisión de la Unidad Penitenciaria Nro. 10 del S.P.B.

Básicamente, dadas las pésimas de condiciones de habitabilidad constatadas tanto por el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Edilicia del S.P.B, y, principalmente, por los Peritos Arquitectos, de la Asesoría Pericial Departamental que han sugerido, incluso, la clausura del sector hasta tanto se lleven adelante las obras de refacción necesarias, a fin de lograr, al menos, condiciones mínimas de



E06000012110269



habitabilidad para el alojamiento de internos compatibles con las normas de los tratados internacionales.

A ello cabe agregar, lo informado por las Peritos Trabajadoras Sociales de dicha dependencia pericial, en tanto, ratifican las deficientes condiciones materiales de detención, y describen el régimen de vida del sector, como de celdas cerradas, con salidas para baño o "estar en el pasillo", por lo que, en caso de no recibir visitas, las personas allí alojadas permanecen encerradas en la celda la mayor parte del día.

Por lo tanto, transitar un régimen de detención de cuasi aislamiento en un ámbito con las precarias condiciones materiales de vida descritas, implica un plus de agravamiento en las condiciones de detención, que requiere urgente intervención jurisdiccional.

En este sentido se debe considerar los principios que nacen de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), donde se señala que el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos que implican la privación de la libertad y el despojo del derecho a la autodeterminación de las personas detenidas y que las personas privadas de su libertad, serán tratadas con el respeto que merecen su dignidad y su valor intrínseco en cuanto seres humanos.

En virtud de lo expuesto y a pesar de la pronta y diligente actuación que ha tenido el Departamento Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura Edilicia del S.P.B., junto al Dirección de Políticas Penitenciarias del Ministerio de Justicia Provincial, en tanto la misma no resulta



Hábeas Corpus - Hace Lugar

HC-06-00-000099-23/00 s/Habeas Corpus

P.V.: Cirpiano Garcia Roberto

suficiente para paliar la grave situación denunciada;

RESUELVO:

1.- Hacer lugar a la acción de habeas corpus colectivo y correctivo, instada por la Comisión Provincial por la Memoria, en favor de las personas privadas de libertad en la Unidad Penitenciaria Nro. 10 del Servicio Penitenciario Bonaerense, precisamente en el Pabellón de Admisión (arts. 405 y cctes. del C.P.P.; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la O.N.U. y Res. nro. 16/2021 del Comité Nacional de la Tortura, conforme facultades conferidas por ley 26.827.

2.- Ordenar a las pertinentes dependencias del Servicio Penitenciario y Ministerio de Justicia Bonaerenses, tengan a bien llevar adelante las remodelaciones/refacciones en el Sector Admisión de la Unidad Nro. 10, conforme la precisa indicación de los Peritos Arquitectos de la Asesoría Pericial Departamental Martín Julian Arteche y Daniel Hugo Negri, en el informe pericial obrante en CCS12075523, que se agrega como archivo digital, a fin de formar parte de este pronunciamiento.

3- Clausurar el Sector Admisión de la Unidad Penitenciaria nro. 10 del S.P.B. -hasta tanto se cumplimente lo ordenado en el punto anterior- debiendo desalojarse el mismo de manera paulatina, en un término que no supere las 72 horas, e informarse a esta sede lo actuado al respecto.-

Notifíquese.-